

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
LICENCIA AMBIENTAL UNICA SEMARNAT-05-002 (OFICIO No. SGPA/1442/COAH/2015)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD.
TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA
RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA
PAGINA 1 DE 5.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



Representante Legal JASON JOHN SIMON Razón social SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. SGPA/1442/COAH/2015
Dirección AV. INDUSTRIAL S/N COL. PARQUE INDUSTRIAL PIEDRAS NEGRAS C.P. 26070 PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA TEL. (878) 783 91 70	Saltillo, Coahuila, a 09 de septiembre de 2015

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con número 05/LU-0067/06/15 recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 16 de junio de 2015, mediante la cual la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** tramita Licencia Ambiental Única, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3 y 16 fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente oficio en relación a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA); 42 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, mediante un reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el periodo comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año. Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.

El Estudio de Riesgo, y el Programa de para la Prevención de Accidentes se encuentran en proceso de evaluación en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

- Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT Coahuila el día 07 de diciembre de 2007.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y en la información adicional solicitada a través del oficio No. SGPA/1033/COAH/2015 de fecha 29 de junio de

Licencia Ambiental Única
SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. de R.L. DE C.V.-Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
Bitácora 05LU-0067/06/15

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Mte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
RECIBIDO
17 SEP 2015
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

DECIBIR ORIGINAL

FECHA: 09/09/2015
HORA: 8:00 AM
LUGAR: COAHUILA

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA****LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-089-2015**Número de Registro Ambiental
SMM110502511**"2015, Año del Generalísimo
José María Morelos y Pavón"**

2015 y contestada en tiempo y forma el día 21 de agosto de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-05-089-2015

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** ubicada en Avenida Industrial S/N Parque Industrial Piedras Negras C.P. 26070 Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental: **SMM110502511**, que se dedica a la actividad de Recubrimiento de piezas metálicas por Galvanoplastia, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de 4,500,000 Piezas.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá entregar una copia del resolutivo del Estudio de Riesgo y del Programa de Prevención de Accidentes otorgados por la DGCARETC.

3.- El representante legal de la empresa denominado **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Módulo de Atención Ciudadana, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

4.- La operación y funcionamiento de la empresa denominado **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse al Programa de Prevención de accidentes, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), ya que su empresa maneja sustancias enlistadas en el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, en conformidad al Artículo 147 de la LGEEPA.

5.- Las emisiones contaminantes de **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Licencia Ambiental Única

SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. de R.L. DE C.V.-Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

Bitácora 05LU-0067/06/15

RECIBI ORIGINAL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-089-2015**

Número de Registro Ambiental
SMM1I0502511

"2015, Año del Generalísimo
José María Morelos y Pavón"

- 6.- Las emisiones de los equipos: Extractor de Cromo y Extractor de Línea de limpieza deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- 7.- Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.
- 8.- Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, por métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cedula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.
- 9.- Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.
- 10.- En el caso de que las emisiones de partículas no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de instalar equipo(s) de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- 11.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- 12.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- 13.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) Aceite lubricante gastado, 2) Agua contaminada con aceite, 3) Agua contaminada con Níquel y jabón, 4) Lámparas fluorescentes gastadas, 5) Lodos de Galvanoplastia, 6) Sólidos contaminados con productos químicos, 7) Solución de Bromuro contaminado, 8) Solución de Sulfato de Cobre y 9) Tambos vacíos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
- 14.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el Artículo 50 del LGPGIR y su Reglamento.

- 15.- La operación y funcionamiento de la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- 16.- El Representante Legal de la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
- 17.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
- 18.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
- 19.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- 20.- La empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 BIS de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, así mismo deberán dar aviso a la Secretaría dentro del año anterior en el caso de cierre de operaciones, en escrito que contenga el nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización según sea el caso.
- 21.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
- 22.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra de la empresa en forma justificada, o la ocurrencia de eventos que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la PROFEPA imponga a la empresa **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **SOUTHWEST MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo acordó y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.

c.c.p. M. en I. Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F. (copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila. Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.

c.c.p. minutarlo

RFTR/YELA/ECHG

